

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO	SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE	OLGA LUCIA GAVIRIA RIFALDO
CITADO	RAMON NONATO ARROYAVE GIRALDO
RADICADO	13001-31-03-002-2020-00108-00

Informe Secretarial: Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente solicitud de prueba extraprocesal consistente en un interrogatorio de parte, informándole que nos correspondió su conocimiento por reparto verificado por la oficina Judicial. Sírvase Proveer.

Cartagena, 15 de Septiembre de 2020.

NOREIDIS BERMUDES LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena D. T. y C., Septiembre Quince (15) de Dos Mil Veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para su admisibilidad y procedencia la presente solicitud de prueba anticipada – interrogatorio de parte, promovida por OLGA LUCIA GAVIRIA RIFALDO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra RAMON NONATO ARROYAVE GIRALDO, por lo que se hacen las siguientes consideraciones:

Observa el Despacho que en la presente solicitud de prueba anticipada no se encuentra señalado el domicilio del citado RAMON NONATO ARROYAVE GIRALDO, de conformidad con lo establecido por el Núm. 2° del Art. 82 del C.G.P., el cual establece que en la demanda (extensible a la solicitud de prueba extraprocesal) con que se promueve todo proceso debe indicarse, entre otros requisitos, *“El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce”*.

Así las cosas, esta Judicatura procederá a inadmitir la presente solicitud de prueba anticipada por las razones anotadas, y le concederá a la parte solicitante el término legal de 5 días para que la subsane, so pena de rechazo.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Por lo expuesto el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Inadmitir la anterior solicitud de prueba extraprocésal, promovida por OLGA LUCIA GAVIRIA RIFALDO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra RAMON NONATO ARROYAVE GIRALDO, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Concédase a la parte solicitante el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA GARCIA PACHECO
LA JUEZ**

L.D.